

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,108.] BUENOS AIRES, MARTES 16 DE JULIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

CARACTERES NACIONALES.

Tantos elementos y tantas pequeñeces entran en la composición de un carácter nacional, que el hombre más inteligente se pierde en su averiguación. El clima, la latitud, la naturaleza del terreno, la religión, las tradiciones históricas, la índole del Gobierno, los sucesos políticos, el influjo de los hombres grandes, la abundancia ó escasez de los recursos naturales; estas y otras muchas circunstancias, obrando, unas veces juntas, otras separadamente, forman ese compuesto de prendas y defectos, de virtudes y vicios, á que se ha dado el nombre de carácter nacional. Asunto es este que ha dado origen á muchos errores y paradojas, y á ello no han contribuido poco los viajeros, equivocándose groseramente en las cualidades que han atribuido á los pueblos que han visitado; porque unas veces han creído que el colorido moral que distinguían en una nación era permanente, cuando solo procedía de circunstancias accidentales, y en otras ocasiones algunos hechos aislados les han parecido suficientes para pronunciar un fallo universal. Se ha dicho que las montañas eran las localidades propias de las instituciones libres, como si los llanos no ofrecieran un recurso inmenso contra la servidumbre. ¿Qué nación hay más libre que la beduina? Y sin embargo, siempre habita en llanuras. Se ha dicho que los países calientes favorecen la indolencia, como si hubiera en el mundo un trabajo más violento que el del segador silésico. Se ha dicho que el calor es opor-
tuno á la multiplicación de la especie humana, y no se echa de ver lo que fué Egipto, y lo que es en el día la gran península indostánica. Los alemanes dicen que los climas fríos favorecen la meditación, como si las doctrinas de Platon y de Aristoteles, que se deben contar entre los mayores esfuerzos de la razón humana, hubiesen tenido su origen en el círculo polar. ¿Porqué se civilizaron tan temprano los griegos? Para responder á esta pregunta sería necesario amontonar tantas causas diferentes, como para responder á esta otra ¿porqué se embrutecieron tan rápidamente los mismo griegos? Es preciso confesar que las naciones son unos compuestos elaborados por infinitos agentes, muchos de los cuales proceden por vías ocultas y misteriosas que es casi imposible distinguir. Mézclense dos pueblos, como sucedió con los romanos y los Ga-

los, con los vándalos y los moros, con los turcos y los griegos, y llegará á perderse el hilo de las conjeturas. Muchas veces, resulta de esta union un nuevo ser diferente en un todo de los que entraron en su formación. El carácter inglés difiere tanto del celta como del sajón. Los italianos modernos no son los romanos antiguos, ni los modernos de Atila, ni los milaneses de Visconti. El argelino se parece tampoco al verdadero árabe, como al africano del tiempo de Yugurta. El influjo de la religión se pierde si hay otras causas que lo equilibran, como sucedió con los árabes en Córdoba y Granada, y en Abisinia con los católicos. El régimen absoluto se embota en Florencia y Roma moderna; el influjo de la gran población y de las comunicaciones fáciles en los progresos del espíritu humano desaparece en la China. La división de las propiedades territoriales, que contribuye á la ventura de los cantones suizos, ocasiona la miseria de Irlanda. ¿Que queda en Dinamarca y Suecia de la ferocidad é inclinaciones errantes de los Normandos?

De todas las causas que oprimen los que han tratado de esta materia, quizás no hay una tan eficaz como las instituciones legislativas, especialmente las puramente civiles, como son las relaciones de ciudadanía, y la administración de la justicia, porque en ella se fundan la mayor ó menor propensión á los crímenes, la buena ó mala fé en los contratos, el respeto á las autoridades, y la obediencia ó desprecio de las leyes.

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

SALA DE REPRESENTANTES.

SESION DE 13 DE JUNIO.

Sr. Vidal (D. Mateo).—Como miembro de la comision especial nombrada para considerar y abrir dictamen sobre la nota y documentos que elevó el Poder Ejecutivo á V. H., con fecha 17 de Junio, instruyendo de la medida que habia adoptado, de suspender las elecciones para seis Representantes que debían integrar la Undécima Legislatura, practicadas el 16 del mismo mes; y al mismo tiempo, de los motivos que habian ocurrido para ello, he contraído el deber de informar ligeramente á V. H. dejando lo demas para la deducción de las

razones que ha tenido en vista la Comision para aconsejar á V. H. las dos minutas de decreto y de comunicacion que se han presentado, por si V. H. tiene á bien darles acogida.

No bien, Señores, principió la Comision á ocuparse de este grave é importantísimo negocio, cuando se sintió afectada del más acerbo dolor, por la aparición de un suceso que hasta entonces no habia tenido lugar en la historia de nuestras elecciones populares; y conoció muy bien la funesta trascendencia que pudo tener. Sus deseos hubieran sido, porque no hubiera tenido existencia, y haciendo que se borrara para siempre de la memoria de los hombres para no ser atormentados con semejantes recuerdos. Sus votos, empero, eran inútiles, y se hallaban en la necesidad de desempeñar el cargo que se les habia encomendado. La Comision no dudaba que caminaba entre escollos, y que cualquiera que fuera la medida que aconsejase á V. H., ella seria el objeto de la censura pública. Tales, Señores, la condicion de las cosas, cuya naturaleza es delicada, y que tiene tendencia con las garantías y derechos individuales; pero ella al expedirse no debia tener otra consideracion, que satisfacer su conciencia. Asi que, al considerar la nota del Gobierno, luego se convenció que no debia mirar el hecho de la suspension de las elecciones, como un suceso puramente aislado, como un mero principio, como una teoría, sino relacionado con las circunstancias que lo acompañaron y precedieron: ella tuvo en vista los hechos á que se refiere la nota del Gobierno; hechos de pública notoriedad á todos los habitantes de esta ciudad, y que convencen del estado de exaltacion á que habian arribado las pasiones, en aquel día, que podemos llamar funesto; y no dudando de la disposicion en que se hallan los ánimos, manifestada de mil modos desde días antes de las elecciones, ella penetra las funestas consecuencias de que aquellos antecedentes eran capaces. Hecha cargo la Comision del número y calidad de las personas de una y otra parte, que habian tomado un interés particular y vehemente en el negocio de las elecciones; que unas no se hallaban decididas á ceder el campó, ni á convenir á género alguno de avenimiento, conoció la delicada posicion en que se halló el Gobierno aquel día, reunido en sesión permanente con sus Ministros y Asesor general, para tomar medidas represivas, y que la de que se echó mano, era reclamada imperiosamente por las circunstancias, y

por la prudencia, con que el Gobierno habia obrado dentro de la órbita de sus atribuciones peculiares, como especialmente encargado de conservar el orden y tranquilidad pública, y por tanto no trepidó deferir à la expresa solicitud del Gobierno, para que le aprobase la medida que habia adoptado, y que sugetaba al juicio y consideracion de la Sala. A esto tiende el art. 1.º del proyecto.

Partiendo del mismo principio; del número y calidad de las personas relacionadas en estos sucesos, sus conexiones, y las afecciones que son indudables en los partidos, y conducida la mayoría de la comision del noble sentimiento de la conciliacion, y deseosa de proporcionar la paz y tranquilidad entre todos los ciudadanos, se convino en que no se hiciera clasificacion alguna por ningun motivo, ni por ningun objeto, de los hechos comprendidos en la nota que habia pasado el Gobierno. Este es, Señores, el objeto del artículo 2.

He dicho que la mayoría de la comision se convino en esto, porque el que habla, y otro Sr. Diputado, estuvieron en disconformidad à este artículo, no porque creyeran que debian abrirse juicios, ó clasificarse los hechos, sino porque creyeron que esto no era de la competencia de la Sala, sino privativo del Gobierno, y por consiguiente, que à él era à quien le correspondia con presencia de las circunstancias, ó bien abrir sumarios ó dejarlos de levantar, ó bien sobreseer en los que ya se hubiesen comenzado, como otra ocasion habia hecho; pero al mismo tiempo tuvo en vista la Comision que habria injurias que podrian haber proporcionado daños reales, y creyó justo en este caso dejar espeditas las acciones para que se dedujeran ante los jueces competentes, por los perjuicios que hubiesen inferido: à este fin se puso el artículo 3.

Ultimamente, como las elecciones para reintegrar los Representantes que faltaban, debian repetirse, acordó la Comision que se hiciera así presente al Gobierno, y este es el objeto del artículo 4.

La minuta de comunicacion por la que se contesta al Gobierno, y que la Comision ha presentado à V. H., espresa estos mismos conceptos: al mismo tiempo, indica el sentimiento de que se vé poseida la Sala por el suceso que tuvo lugar el dia 16 de Junio, y manifestando sus esperanzas de que no se volverá à repetir.

Al mismo tiempo, considerando la Comision que la mayor parte de los perjuicios y alborotos que se sienten en las elecciones, tienen por lo regular lugar al tiempo de la formacion de las mesas electorales, y que estaba en los medios y arbitrios del Gobierno el evitarlos, tuvo à bien cerrar su comunicacion, con la insinuacion de que se agregasen à este objeto algunos artículos adicionales al reglamento que estaba formado para la eleccion del presidente y escrutadores que debian formar la mesa electoral.

Estas son, Señores, las razones en general que ha tenido la Comision al presentar los proyectos que ha sugetado à la consi-

deracion de V. H. Las dudas y dificultades que puedan ocurrir, las mayores esplicaciones que sea necesario hacerse, son encargados todos los miembros de la Comision de desempeñarlo.

Aquí debia yo, SS., terminar mi informe, pero un hecho particular me hace detener algo mas, é instruir à la Sala al mismo tiempo, para que se ponga al corriente de todo. Un H. Diputado, miembro de la Comision, ha elevado una nota de comunicacion por separado, y un decreto adicional à la ley de elecciones, esponiendo que lo hace por no haber estado en conformidad con los proyectos presentados por la Comision. Por lo que à mi toca, debo decir, que esta ocurrencia no ha dejado de causarme sorpresa.

El artículo 1.º del proyecto, tiende à probar la conducta que observó el Gobierno, ó sus medidas adoptadas el dia 16 de Junio, y, Señores, en este particular, al terminar la discusion, estuvieron conformes todos los HH. miembros de la Comision, y si se duda, yo apelo à la conciencia y juicio de los SS. Diputados de ella que me escuchan: pero yo advierto que en la nota de comunicacion, presentada por el H. Diputado à que me refiero, hay en este particular una diferencia sustancial. El artículo 1.º del proyecto, aprueba espresa, clara y terminantemente la conducta del Gobierno, en conformidad à lo que el mismo Gobierno pedia: en suma, el decia que ponía en conocimiento de la Sala aquellos antecedentes para que se sirviese aprobarle su conducta, y señalarle la linea que debia observar en este negocio. La Comision, en conformidad à esto, es que se espidió aprobando la conducta del Gobierno, pero en la nota que ha pasado el Sr. Diputado, no hay una aprobacion de este hecho: se deja la aprobacion de él, lo mismo que la clasificacion de los hechos que tuvieron lugar en aquel desgraciado dia, al juicio del público. Lo único que se dice es que se reconoce un sentimiento noble y de orden, pero comprende bien V. H., que no es lo mismo aprobar la conducta del Gobierno que dejar la clasificacion de los hechos que lo motivaron al juicio público, y espresar que solamente se conoce en el Gobierno un sentimiento noble y de orden.

En cuanto al 2.º artículo; se refiere à no clasificar los hechos que dieron lugar à adoptar aquella medida. En cuanto à este artículo, Señores, no sé como se puede decir que no ha estado en conformidad el honorable miembro disidente, cuando ha sido el autor de él. Esto consta à los mismos Señores de la comision.

En el artículo 3.º, se exceptuan las injurias reales; tampoco hubo la menor novedad en este particular, sino una perfecta conformidad.

El último artículo es, que se repitan las elecciones; en cuanto à esto también hubo conformidad.

Ademas de los artículos contenidos en la nota, propuso el Sr. Diputado el proyecto de decreto correccional à la ley de elecciones que posteriormente ha presentado;

no tengo presente si fué en el mismo número de artículos ó si fueron menos. La Comision en este particular creyó que no era oportuna esta correccion, y por consiguiente disintió en ella.

He creido conveniente que la Sala tuviera conocimiento de estas particularidades y ocurrencias—He dicho.

Sr. *Anchorena*.—La Comision, Señores, el primer punto à que se contrajo, fué la conducta del Gobierno en la suspension de las elecciones. Todos los individuos de la comision estuvieron conformes en que la posicion, en que el Gobierno se halló, no le quedò otro arbitrio que tomar, ó al menos que el arbitrio adoptado, era muy natural en las circunstancias de ese dia; mas unos opinaban por la aprobacion de la conducta del Gobierno como necesaria, otros, al menos el que habla, opinó que si la conducta del Gobierno en la posicion en que se halló, era delicada y debia aprobarse, no lo consideraba necesario, ó no consideraba que no pudo obrar de otro modo, ya examinando los sucesos con mas atencion, ya tomando algunas otras medidas para prevenir los desordenes de ese dia: antes de tocar el de la suspension.

El que habla, es cierto que fué autor del 2.º artículo; por esta misma razon, y por la que ha espuesto el miembro informante, que debiendo la Sala tomar una posicion conciliadora, debia pronunciarse sobre que no queria entrar à clasificar los sucesos que tuvieron lugar en aquel dia, dejando esta clasificacion al juicio de la opinion pública.

También estuvieron conformes la mayoría y el que habla, en que se repitieran las elecciones.

El que habla creia que aun esto no era lo bastante para expedirse respecto de la nota del Gobierno y antecedentes que se le acompañaban, creyendo que debia aconsejarse el proyecto de adiccion à la ley de elecciones que acompaña, y que fundará cuando llegue la discusion y dará las razones que tuvo para ello. Convencidos sustancialmente los miembros en estos tres puntos, con la diferencia que el primero lo concebían de diferente modo, se redujeron à votacion, y el que habla al votar el primer punto, indicó lo mismo que habia manifestado en la discusion; pero votados los tres puntos, se encargó à un miembro de la Comision la redaccion de los proyectos, diciéndole redactase una minuta de comunicacion y otra de decreto. A esto se opuso el que habla, porque creyó que la contestacion à la nota del Gobierno debia ser en forma de minuta de comunicacion. Se redactaron las minutas y se trajeron en otra sesion que tuvo la Comision. Los Señores Representantes saben que en esta clase de negocios, se concibe de un modo, y al redactarse se vierten ideas que son de diferente carácter; y así fué que cuando se vió la minuta de comunicacion, el que habla estuvo en oposicion al primer periodo; cuando se discutió el proyecto de decreto, estuvo también en oposicion, porque se aprobaba la conducta del Gobierno de un modo muy general

y estensivo, porque dice que se aprueba en todas sus partes, es decir, no solo en lo principal, sino en todos los incidentes que ocurrieron.

Estuvo tambien en contra del artículo 2.º porque la clasificacion de que él habla, se limita á solo aquellos hechos á que se refieren los documentos que el Gobierno ha pasado, cuando de notoriedad ha habido otros, que, aunque no han venido á la Comision, le consta á la Sala y al público todo.

En cuanto el 3.º, estuvo conforme en lo sustancial de él; y así es que estando conforme en que se repitiera la eleccion en toda la ciudad, no estuvo por el artículo.

Puesta en discusion la minuta estuvo en oposicion al primer periodo, porque en el se dice que se aprueba la conducta del Gobierno &c. El que habla opinó, porque se aprobase la conducta del Gobierno en el sentido de que el Gobierno habia procedido de buena fé, por el deseo de conservar el orden y la tranquilidad, por el temor de que esta se alterase, tomando cuerpo los sucesos que habian tenido lugar al principio.

Estuvo en contra del periodo 2.º, porque, como dijo anteriormente, limita la clasificacion de los hechos á los documentos pasados por el Gobierno; y creia que esta proposicion debia ser mas general, y por eso estuvo en contra.

Ademas, en esa misma sesion volvió á hacer presente á la Comision, que creia que esta no se habria expedido completamente si no aconsejaba á la Sala el proyecto de correccion que ha presentado el que habla, porque cree que mientras las elecciones no se depuren de los abusos que se han hecho frecuentes, y que son la causa y origen de todos los disturbios, cree el que habla que estos se repetirán, y que no bastará ninguna medida por parte del Gobierno para evitarlo, porque desde que se ha hecho un principio, que ganadas las mesas se gana la eleccion, porque se admiten los votos que quieren los individuos de la mesa, se ponen á la vez unos por otros, se suplantán &c.; y como estos abusos se han hecho frecuentes, es por esto que se nota un grande empeño en ganar las mesas, y por estos medios repugnados obtener las elecciones al partido que se ha descuidado.

Despues de lo que he dicho, verá la Sala que no debió sorprenderse el miembro informante de la Comision porque el que habla hubiera presentado su dictamen por separado, y lo hubiera concebido del modo que lo ha hecho.

Ya he dicho que la aprobacion de las medidas tomadas por el Gobierno puede ser de diferentes modos. Puede reducirse á un acto de satisfaccion en el sentido que ya he mostrado; y puede reducirse á aprobarla como una medida necesaria, y la única que se pudo tomar en aquel caso, contra lo que está el que habla. Y ¿cuál es la declaracion que hace la Comision? Tambien esta puede extenderse no solo al hecho de la suspension sino á

todos los incidentes, porque dice que la aprueba en todas sus partes.

En cuanto al otro punto de la clasificacion, ya he dicho que la Comision lo limita á solo los sucesos á que se refieren los documentos, y el que habla creyó que debia estenderse á todo, menos á los hechos particulares. Por ejemplo, el de una herida, el de una bufetada, que son hechos puramente particulares. Si el que habla, en su minuta de comunicacion no lo ha espresado, es porque creó que no hay necesidad, porque la Sala con su soberania no puede privar á un particular de reclamar la reparacion de un agravio personal que se le ha inferido.

En lo demas estamos conformes.—He dicho.

(Continuará.)

DOCUMENTO OFICIAL.

Reglamento para la Sociedad de prácticos de número de este puerto, mandado formar por decreto superior de 2 de Marzo del corriente año

Art. 1. La sociedad se compondrá por ahora de siete prácticos; seis en este puerto, y uno en la Ensenada.

2. Siendo preciso proveer alguna vacante de práctico, serán examinados los pretendientes por el práctico mayor, D. Benito Aizpurua, asociado de dos prácticos de la misma sociedad, á presencia del Comandante de matrículas y Capitan del puerto; y el que resultare con las aptitudes necesarias, será propuesto, para que el superior Gobierno, le expida el nombramiento.

3. Los prácticos de número son obligados á introducir los buques desde el canal hasta las balizas interiores, y á sacarlos desde estas hasta el canal, precediendo la orden por escrito de la Comandancia de matrículas y Capitanía de puerto.

4. Son obligados igualmente á amarrar los buques que se hallen fondeados en las balizas interiores, siempre que por temporal ú otro accidente hubiesen garreado.

5. Quedan igualmente obligados á dar auxilio dentro del puerto, á los buques del Estado, siempre que sea ordenado por el Comandante de matrículas y Capitan del puerto.

6. Será de la obligacion de los mismos prácticos mantener á su costo un número competente de embarcaciones menores, para que puedan echarlos á bordo de los buques que los pidan, con la prontitud que se requiera.

7. La Sociedad responderá de las averias que resulten por varadura ó pérdida de algun buque, siempre que se declare culpable el práctico que estuviere á su bordo.

8. El pago de derechos será en adelante de 90 \$ moneda corriente, el buque de tres palos, y 50 \$ el de dos, que pidan práctico para entrar en balizas; pagando iguales cantidades á su salida, aun cuando no lo pidan.

9. Los buques que pidan práctico pa-

ra mudarse de fondeadero, ó que quieran atracar á otro buque para dejar ó recibir carga, pagarán la mitad del derecho que se expresa en el artículo anterior.

10. El pago de estos derechos se hará en la Comandancia de matrículas y Capitanía de puerto, en donde se llevará una razon circunstanciada de lo que se recaude, á cargo del oficial primero de la misma oficina.

11. Del total de la recaudacion se deducirá la 5.ª parte, mitad para formar el fondo que ha de responder de las averias, y la otra mitad para el pago de las embarcaciones menores que debe tener la Sociedad; y el resto se distribuirá mensualmente entre los siete prácticos de que se compone la sociedad.

12. El fondo de averias existirá depositado en la Caja de ahorros, á donde se remitiran cada tres meses, las cantidades que resulten de la liquidacion, hasta el completo de la cantidad de 30000 \$ que debe tener el fondo, practicandose este depósito por el Comandante de matrículas y Capitan del puerto, de acuerdo con los prácticos de la sociedad.

13. Cada cinco años presentará la Caja de ahorros un estado de estos fondos que se le entreguen; y no habiendo habido averias á que responder, se repartirá la mitad del total de las averias entre los prácticos; quedando la otra mitad para continuar sobre ella, las deducciones sucesivas.

14. Si en el quinquenio hubiese muerto algun práctico, se deducirá la parte que proporcionalmente corresponda al tiempo de su servicio, y se entregará á sus herederos.

15. Los prácticos de número que se imposibiliten para continuar en el servicio, no tendrán opcion á retiro alguno á invalidos.

16. Los prácticos, ademas de lo que queda espresado en los artículos anteriores, quedan igualmente sujetos á cuanto previenen las ordenanzas generales de la armada.

Buenos Ayres, Julio 8 de 1833.

Francisco Lynch.

DECRETO.

Buenos Aires, Junio 12 de 1833.

Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia.

Aprobado; y para su obsekvancia y efectos consiguientes vuelva á la Comandancia de Matrículas, empezando desde 1.º del entrante Agosto.

Rúbrica de S. E.

MARTINEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Así que el 24 de Junio se presentó en el despacho del Ministerio de Justicia el parte de la prision de los ciudadanos á que se refiere el articulista, citado en el aviso del Ministerio de la Guerra del sábado 13 del corriente, se pasó todo al Asesor general de Gobierno; este pidió con fecha 26 que se oyese al Fiscal general del Estado. El 27 se acordó pasarse en vista fiscal y en seguida volviere al Ase-

sor. El 12 del corriente volvió del Fiscal, y en el mismo día pasó al Asesor, quien devolvió el 13 dictaminado el expediente; en el mismo día se acordó, y hoy pasa á un juez. De esto resulta que el expediente no se ha demorado en este Ministerio sino el tiempo muy preciso para su resolución. Por lo demás, el Ministerio de Justicia ha ignorado, no solo que los presos estuviesen incomunicados y con grillos, por no expresarlo los partes ni el decreto con que vinieron al Ministerio, sino también que estuviesen en el cuartel de Marina, por cuanto la nota de la Inspección General participa que se hallan presos en el cuartel de artillería.

Buenos Aires, Julio 15 de 1833.

POLICIA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 12.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Pedro Antonio Correa con tropa de carretas despachada por D. José María de Agote y 12 peones, Tucuman y Salta.

Martin Lopez, Mercedes.

Tomas Garcia de Zuñiga, Montevideo.

Javier Morales con arria y 5 peones, S. Juan.

Juan M. Dougall, su esposa, una hermano y 2 hijos, Inglaterra.

Pedro Combes, Marsella.

Tadeo Quiros con arria despachada por

D. Pedro Garcia Diaz, Mendoza.

Estanislado de Arrarte, Paraná.

Juan Barrera, Goyá.

Domingo Rua, Montevideo.

Guillermo Frautes.

DIA 13.

2.ª PUBLICACION.

D. Salvador Espeleta, su esposa, dos hijas y dos criadas, Paraná.

Alberto E. Swasey, Montevideo.

Juan Bautista Deamici, Sandú.

Juan Chatet, Montevideo.

Jose Ramos, id.

Da. Maria Castro, Sandú.

D. Juan Jose Garay con tropa de arria y 5 peones, San Juan.

Blas Despouy, Sta. Fe.

DIA 15.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Francisco R. Zagari, Paraná.

Alejandro Suso, Vacas.

Antonio Rua, Paraná.

Carlos D. Young, N. América.

AVISOS.

AVISO DE LA POLICIA.

En la Tablada del Sud existen veinte y seis cabezas de ganado vacuno que se ignora á quienes pertenecen; el que sea su legitimo dueño puede ocurrir á dicho punto á producir las justificaciones necesarias para su entrega.

Buenos Aires, julio 12 de 1833

SE VENDE,
Una casa situada en la calle de las Artes No. 243; tazada en 7000 pesos, y que se dará por 4700. En la misma casa se encontrará con quien tratar.
J16-2p

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

Consecuente á orden superior se saca á remate el abasto de carne para el consumo de la guarnicion del Fuerte de la Independencia. Los SS. que gusten hacer propuestas las dirigirán cerradas al buzón de dicha Comisaria el jueves 18 del presente mes, las que serán abiertas á la hora de las 12 y á presencia de los concurrentes, dando cuenta á la superioridad para su aprobacion. En la misma Comisaria se darán antecedentes.

Buenos Aires, julio 12 de 1833.

AVISO.

EN las tardes de los dias 18 19 y 20 del corriente, bajo las Galerías de la Casa de Justicia se ha de rematar en el mejor postor, y á dinero devotado la casa del moreno Antonio Duval, sita en la calle de Tacuarí número 175, tazada en 7218 pesos 4 reales moneda corriente. Los señores que se interesen en ella pueden ocurrir á la oficina del que suscribe, donde se les pondrá de manifiesto las tasaciones y demas de su referencia. Buenos Ayres, 6 de Julio de 1833.

AGRELO.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia de los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Se ha publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 PESOS EL EJEMPLAR.

SE VENDE.

PARRAS fatales de cinco á ocho años, de varias clases, en el PARQUE ARGENTINO; como tambien dos sitios en frente de dicho parque; el primero con 18 varas de frente y 65 de fondo, con un terreno contiguo interior de igual fondo y 25 varas de frente; el otro de 23 varas en cuadro, que forma esquina. J6-

AVISO.

LA quinta situada en la calle de Venezuela número 34 se rifará indispensablemente el 30 del presente mes de Julio y facticio un número considerable de bolitos para que llegue á la cantidad de su tasacion el dueño se hace cargo de ellos con el objeto de abreviar el día en que está señalado para rifarse, mas se avisa á los que quisieran tomar algunos que hayen en el café de Lunilla llamado antes de S. Marcos, y en el de S. Domingo, y tambien en el mercado de abasto cuarto No. 5. J6-3p.

Presna, y Papel de marca mayor para periódicos.

Se venden unas cuantas RESMAS de 500 pliegos buenas y sin manos quebradas; ocurrese á la Imprenta de Independencia, calle de Chacabuco, N. 19. Allí mismo se vende una PRENSA en muy buen estado, con cuadro grande para periódicos. Su ultimo precio 800 peso, moneda corriente.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de 1830.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19 y en la librería de la Independencia calle del Perú 60.

EL NEGRITO.

(DIARIO DE LA AURORA.)

Este diario se publicará por la Imprenta de la Independencia, en pliego entero, los dias, Domingo, Miercoles y Viernes de cada semana. Su precio 3 reales.

SOCIETE PHILANTROPIQUE FRANÇAISE.

Messieurs les Souscripteurs pour la Société philanthropique du Rio de la Plata, qui n'auraient pas reçu leur diplôme, sont invités à se présenter à la Chancellerie du Consulat général de France, pour y faire connaître leur demeure; afin qu'on puisse leur faire passer leur titre.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

A virtud de superior resolución se sacan á remate cien vestuarios para caballería compuestos de las prendas siguientes.

Un poncho de paño

Una chaqueta id.

Un gorrete id.

Dos camisas

Dos calzonsillos

Un chiripá de bayeta

Un par de botas de potro curtidas.

Las personas que se interesen en hacer propuestas, las dirigirán cerradas á la Comisaria General, depositandolas en el buzón destinado á recibirlas, para el viernes 12 del corriente, en cuyo día á la hora de las 12 serán abiertas y publicadas á presencia de cuantos concurriran con las formalidades debidas, elevandolas luego á la Superioridad para la resolución conveniente.

En la misma Comisaria se darán de antecedentes.

Buenos Aires, Junio 8 de 1833.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle del Perú No. 21.

Hoy martes 16 de julio á las 10 y media de la mañana en la casa Cresa y Wind calle de la Esmeralda N.º 293, inmediato á la entrada de la plaza del retiro y por tener que desalojar las habitaciones para estable de giro se remataran sucesivamente á la mejor postura los siguientes muebles de dos relojes perpendiculares con música del mejor gusto, 5 órganos de música de diferentes autores de sonatas selectas, relojes de sobre mesa y con bustos, un hermoso titilimundi de granic obra, 1 linterna, un escritorio con barandilla, una porcion de cuadros de pinturas y estampas, una para café, cajitas de medicina, dichas para cubiertos, un cuadro al óleo de Plaza de Victoria, sillas, baules, y ropa hecho, una bomba de cristal para saguna, una máquina de vidrio fulminante, herramientas para sombreros, portavainas, botellas bacías, una porcion de madera de tabazon y otras clases, un tercio yerba paraguayana, un burlack en esqueto, violines y otros instrumentos de música frances, paraguas, huercos, alguna loza china, 70 volúmenes en ingles y frances, Calderos de pasta, y tres libros del gabinete de dibujo, balanzas con pesas, y otra porcion de cachibocheria.

EN SEGUIDA.—Se rematará tambien la casa con jardin y todo el terreno y demas utiles, la cual está edificada sobre el gusto moderno y su situacion es bastante comoda y agradable, id al mismo tiempo 2 caballos oscuros de muy regular clase, pata silla ó carruago.

Por Tomas Gowland y Ca.

INTERESANTE A TODOS LOS RAMOS.

En el almacén de D. Antonio Justice, calle de Cangallo No. 9.

El jueves 18 del corriente, por tener que desocupar la casa, se rematarán á la mas alta postura una porcion de artículos cuyo pormenor es el siguiente.

Bienes, lonas, jarcias, cadenas, anclotes, brea, alquitran, hilo acarrete de velas, ollas de fierro, javon amarillo, b.bidas como cerveza blanca, id colorada, vino clarite, clavazon, loza, cristales, municion, polvora, camisetas de lana colorada, id de brin, id listadas, zapatos ingleses y americanos, foreterin, gorros, damajuanas vacías, vino frontinan en casco y embotellado, id carlon en pipas, piolas y piolines, azucar, café, yerba, té de diversas clases, aceite de linaza cocido y crudo, agua raz, aceite de alumbre de dos clases, porotos y otras menestras, estopa, motones, cigarros de diferentes clases, m.iz, pintura, tabaco de breva, fanilla para banderas, miel y otros varios artículos.—A las 11.

Los que gusten tratar particularmente antes del remate, pueden verse con el rematador.

Por los mismos.

En la quinta del Sr. Delsar, ocupada por el Sr. Palmers. El 20 del presente mes de Julio por tener que desocupar dicho Sr. la referida quinta y esa, se han de rematar á la mejor postura todos los muebles, y demas que allí existe de lo que se dará pormenor oportunamente.

IMPRENTA
DEL
ESTADO.